

49. EL ARTÍCULO TERCERO NO SÓLO ES POLÍTICO; TAMBIÉN ES POLÉMICO.

Vicente Lombardo Toledano.
Siempre, 6 de julio de 1966.

Fracasado el nuevo intento de los elementos reaccionarios para reformar el Artículo Tercero de la Constitución, ahora se han acogido a la idea, surgida del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de reglamentar ese precepto de la Carta Magna, diciendo que debe hacerse una ley de carácter técnico, sin pronunciamientos ideológicos, para que las normas fundamentales de la enseñanza puedan aplicarse de un modo eficaz, pedagógico, pues un ordenamiento secundario de carácter político perturbaría la labor de la escuela en todos sus grados.

Viene a mi memoria, a propósito de esta pequeña maniobra, lo que ocurrió cuando nuestro país entró en guerra con la Alemania nazi y sus aliados. A petición del Presidente de la República, general Manuel Avila Camacho, el Congreso de la Unión declaró el estado de guerra. No había tenido éxito la labor subterránea y pública de los partidarios del fascismo para que México fuera neutral, como había ocurrido durante la Guerra de 1914 a 1918. Entonces acudieron a un subterfugio: el estado de guerra, dijeron, no equivale a la guerra, y amontonaron uno tras otro numerosos argumentos falsos, de tipo verbal, para que no se considerara obligado nuestro país a luchar junto con los que se encontraban ya en pleno combate contra las potencias del Eje nazi-fascista. Fue necesario salirles al paso y aclarar que el estado de Guerra era la guerra misma. Y así procedimos el gobierno y los dirigentes de las fuerzas patrióticas. La petición de que al reglamentar el Artículo Tercero no se utilicen argumentos de tipo político, equivale a una chicana jurídica.

Ninguna ley reglamentaria puede alterar los principios y los mandatos expresos de la ley principal, porque eso equivaldría a anularla. La reglamentación consiste en una serie de disposiciones concretas y prácticas para aplicar con exactitud el espíritu, la doctrina, la intención esencial de la ley. Veamos cuál es el contenido ideológico del Artículo Tercero.

Texto del primer párrafo del Artículo Tercero. La educación desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la patria y la

conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia. Comentario. Esto quiere decir que la educación será completa —intelectual, moral y física—, y que debe contribuir a mantener vivo el amor a la patria, que no es una entelequía, sino una entidad económica, social, política y cultural, formada históricamente y no de un modo apacible, sino en lucha violenta entre las fuerzas democráticas y progresistas y las fuerzas retardatarias. Quiere decir también que, además del amor a la patria, la educación enseñará que México es una parte del mundo, formado por pueblos y países distintos, en diversos estados de desarrollo, con los cuales debe sentirse solidario, para luchar en conjunto por la independencia de cada nación y por el establecimiento, en cada una de ellas, de un régimen de justicia. Este párrafo es un precepto eminentemente político.

Segundo párrafo del Artículo Tercero. La educación será ajena por completo a cualquiera doctrina religiosa. Se basará en los resultados del progreso científico y luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Comentario. La libertad de creer es una de las garantías individuales, un asunto de la conciencia personal y no una cuestión de tipo colectivo. Por tanto, la escuela no puede ser un centro de enseñanza religiosa, o sea que la educación no debe basarse en el concepto religioso del mundo y de la vida, sino en la ciencia y por eso debe luchar contra el sometimiento del ser humano a las servidumbres de carácter intelectual o espiritual, y contra el fanatismo y los prejuicios que son las formas más generalizadas de las servidumbres. Se trata, en consecuencia, de un precepto filosófico y político, apoyado en el progreso intelectual de la humanidad y no en las formas atrasadas del pensamiento.

El criterio de la educación será democrático —Inciso a) del mismo párrafo segundo—, considerando la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento social, económico y cultural del pueblo. Comentario. Esto significa que la Constitución que nos rige postula una democracia diferente a la del siglo XIX. No es ya la democracia formal, que declara la igualdad abstracta de los hombres y los ciudadanos, sino una democracia dinámica que mira al progreso material, social y cultural de las mayorías, de las masas populares. He aquí un principio polémico que rectifica la filosofía social que prevaleció en nuestro país desde la Constitución de Apatzingán, de 1814, hasta la Constitución de 1857.

El criterio que orientará la educación —Inciso b) del párrafo segundo— será nacional y tenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura. Comentario. En este breve párrafo hay todo un programa para el desarrollo actual y futuro de México, consistente en la utilización, hacia adentro, de los recursos de nuestro territorio, en la defensa de nuestra independencia política, en la conquista de nuestra independencia económica y en la defensa de nuestro acervo cultural. Otro pronunciamiento político más, que tiende a que la escuela haga suya la política del Estado, creada por la Revolución, cuyo objetivo es el progreso con independencia completa frente al extranjero y cuya meta debe ser también la defensa de nuestra cultura nacional, rechazando las ideas caducas provenientes del exterior.

El criterio que orientará la educación contribuirá a la mejor convivencia humana—Inciso c) del párrafo segundo— sobre la base del respeto a la dignidad de la persona, a la integridad de la familia y al interés general de la sociedad y, también, sustentando ideales de fraternidad y de igualdad de derechos de todos los hombres, sin privilegios de raza, secta, grupo, sexo o calidad individual. Comentario. Esto quiere decir que la convivencia humana no puede ser estática, sino activa, partiendo de la igualdad de derechos de todos los hombres y de su trato fraternal, y rechazando la discriminación en todos sus aspectos, porque sólo así las personas pueden ser dignas y la familia puede integrarse sólidamente. Este párrafo es un alegato en favor de una nueva concepción de las relaciones sociales, de los vínculos que debe haber entre quienes integran la comunidad nacional. Otro principio político y polémico.

Párrafo tercero del Artículo Tercero. Los particulares no pueden impartir la educación primaria, secundaria y normal, ni la dedicada a obreros y campesinos, sin autorización previa, en cada caso, del Poder Público, el que puede negarla o revocarla sin que contra su determinación proceda juicio o recurso alguno. Comentario. Esto significa que es el Estado a quien corresponde la educación en sus grados fundamentales, los que forman la conciencia del hombre y de la sociedad. En esta trascendental tarea los particulares pueden ayudar al Estado; pero no es una labor que implique para ellos un derecho o una obligación. Este párrafo es el resultado de más de siglo y medio de experiencia política.

Párrafo cuarto del Artículo Tercero. Los planteles particulares que hayan recibido la autorización expresa del Poder Público para dedicarse a los grados fundamentales de la educación, deberán aceptar y servirse de los principios del Artículo Tercero, y cumplir con los planes y los programas oficiales. Comentario. Este párrafo es complemento del anterior. Se apoya en la misma experiencia histórica y es una norma eminentemente política.

Párrafo quinto del Artículo Tercero. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que se dediquen a actividades educativas y las ligadas a la propaganda de cualquier credo religioso, no podrán intervenir en forma alguna en planteles en que se imparta la educación primaria, secundaria y normal y la dedicada a obreros y campesinos. Comentario. Los dos párrafos anteriores se refieren a la misma cuestión. Este quinto es una prohibición específica para la participación en la enseñanza de la Iglesia, de su sacerdocio y de sus empresas. Como en todos los que constituyen el Artículo Tercero se hallan presentes en este párrafo los motivos que inspiraron las Leyes de Reforma, y la experiencia acumulada desde entonces hasta la Revolución de 1910. Por esta causa surge esa prohibición, que robustece al mismo tiempo la función del Estado en materia educativa, como uno de sus deberes fundamentales.

Párrafo sexto del Artículo Tercero. El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de la validez oficial de los estudios hechos en planteles particulares. Comentario. Es un precepto que completa y cierra la teoría educativa del Artículo Tercero y la función del Estado en materia de enseñanza.

La Ley Reglamentaria del Artículo Tercero de la Carta Magna, es consecuencia

de lo que antecede, no puede ser un conjunto de normas de tipo técnico, pedagógico y administrativo, sino lo contrario: debe ser un ordenamiento que de manera concreta diga cómo se deben aplicar cada uno de los principios filosóficos y políticos, y el programa del desarrollo nacional que preconiza, para que pueda existir no sólo en las leyes, sino, ante todo, en la conciencia del pueblo, una idea clara de las relaciones entre el hombre y la naturaleza, de las relaciones entre los hombres mismos, de las relaciones del pueblo con otros pueblos del mundo, y del progreso ininterrumpido de la nación mexicana como nación independiente y soberana en el seno de la familia internacional.

De otro modo, quitarle el filo político al Artículo Tercero, equivaldría a hacer lo que los domadores de mentirijillas de los circos, que extraen las garras y los colmillos de las fieras, convirtiendo a los leones y a los tigres en perros de alcoba que usan algunas señoras extravagantes. Pero es indudable que nadie logrará extraer de la Constitución los torrentes de sangre con la que está escrita, porque eso sería un suicidio nacional o una traición que algunos pueden intentar; pero que no contaría con el apoyo del pueblo.

Viernes 24 de junio de 1966.